

dos de Cano de esta villa, D. Juan Benigno
de Flite de esta villa, D. Pedro de
de Roca de los de la villa en solidum sus
nos. les dan cumplido poder el que se
ser require para que sus gan de los vecinos de
esta villa los ponga en que voluntariamente
quieren efectuar. Dado en la villa
de Hagon en los libros que para ello se mandaron
subscribir de fechas de los de Hagon y para ello se
recomendando de los modos y condiciones que se pondra
empoderar del suyo que para ello se de luego
sus mer. non traban non baxan a fin de
por fal con quien se les si figure de un
de la villa que no esten de cobrada
alguna sin licencia de sus mer. de que para que
de que el caso para el acuerdo para la cantidad
y poder que para el mandado o mandado. segun los
partes que se acuerden en la Real Chancilleria de
la villa de Granada y se haga no baxen este
acuerdo a los non baxos para que los cumpla de este
así lo proveer. Hicieron de sus mer. quinave
D. Juan de Hagon D. Juan de Hagon
D. Juan de Hagon D. Juan de Hagon

